Rectorado





Resolución del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia al Expediente Disciplinario incoado a Don X

VISTA la documentación que obra en el procedimiento del Expediente
Disciplinario incoado a Don X alumno de la Facultad de
Psicología (Grado en Psicología).

HECHOS

PRIMERO.- Por Acuerdo de este Rectorado de fecha 11 de enero de 2013, se dispuso incoar Expediente Disciplinario a Don X alumno de la Facultad de Psicología de esta Universidad, nombrando Instructora del mismo a Doña Rosa.

SEGUNDO.- Los hechos que motivaron el Acuerdo de Incoación del Expediente Disciplinario consistieron en lo siguiente:

Con fecha 14 de noviembre de 2012, Don Jesús MARTÍN CORDERO, Profesor del Equipo de Coordinación de los Foros de Estudiantes de la Facultad de Psicología, remite informe al Director del Servicio de Inspección, en el que hace constar que **Don X**, estudiante de la Facultad de Psicología (Grado en Psicología), "propone el acceso a un sitio web en el que aparecen distintos recursos para el estudio en la UNED, entre éstos se encuentra una "biblioteca" sobre la que se informa que contiene materiales didácticos de varias asignaturas y para acceder a la cual es necesario remitir al autor de la web un libro en pdf, que consultado por el autor y si éste lo estima pertinente, concede el acceso mediante contraseña. La existencia de este sitio web podría vulnerar el copyright de los materiales en él almacenados.

TERCERO.- La notificación del citado Acuerdo fue dirigida, a través de certificado con acuse de recibo, a la dirección señalada por el estudiante en el impreso de matrícula, no obstante, fue devuelta a la Universidad por el Servicio de Correos, con la indicación de "ausente reparto", tras el frustrado intento de contactar con el estudiante a través del teléfono (llamadas entrantes restringidas), se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 999, de 27 de febrero de 2013.



CUARTO.- Iniciadas las actuaciones por la Instructora del procedimiento, con fecha 5 de marzo de 2013, dicho Órgano convoca a Don X al acto de "toma de declaración" a celebrarse el 20 de marzo de 2013.

La citada convocatoria no pudo ser practicada en el domicilio del estudiante, por causas ajenas a esta Universidad, siendo devuelta por el Servicio de Correos. Tras ponerse en contacto con la Instructora a través de correo electrónico, dicho Órgano le convocó de nuevo para el acto de "toma de declaración" el día 11 de abril de 2013, a celebrarse a través de videoconferencia desde el Centro Asociado de la UNED en Huelva. Asimismo, mediante correo electrónico, le remitió en formato pdf el Acuerdo de Incoación del Expediente Disciplinario.

QUINTO.- Con fecha 19 de marzo de 2013, la Instructora recibe, procedente del Decanato de la Facultad de Psicología copia del expediente académico del estudiante, en el que se señala que no consta nota desfavorable alguna.

SEXTO.- Con la misma fecha, la Instructora solicita a Don Jesús Martin Cordero, Director del Departamento de Psicología Evolutiva y Educación y profesor del equipo de coordinación de los foros para estudiantes de la Facultad de Psicología, la ratificación, si procedía, de los hechos relatados en su escrito de 14 de noviembre de 2012, relativos al ofrecimiento, por parte del incoado, de acceso a un sitio web, que podría vulnerar el copyright, de los materiales almacenados en el mismo, así como que aportase las aclaraciones que considerase oportunas.

En escrito de fecha 3 de abril de 2013, el Director del Departamento de Psicología Evolutiva y Educación ratifica la veracidad de los hechos relatados en su escrito de 14 de noviembre de 2012.

SÉPTIMO.- Don X se personó al acto de toma de declaración el 11 de abril de 2013- El contenido de la misma lo resume la Instructora en los siguientes términos:

- Que es alumno de la Facultad de Psicología matriculado en las asignaturas "Historia de la Psicología I" y "Psicología del Desarrollo I".
- Que es usuario de los Foros de Estudiantes de la UNED y que en el foro de estudiantes de la Facultad de Psicología ha propuesto a sus compañeros el acceso a un sitio Web en el que aparecen distintos recursos para el estudio en la UNED.



- Que no es cierto que para acceder a la biblioteca mediante contraseña sea necesario remitirle un libro en pdf.
- Para concluir, el Sr. manifiesta que se declara inocente y que no está difundiendo.

OCTAVO.- La Instructora remitió al Sr. su declaración para su firma y posterior envío a dicho Órgano, constando en el expediente dicho documento firmado por el estudiante.

NOVENO.- Una vez finalizadas las actuaciones previstas, la Instructora procedió a formular el **Pliego de Cargos** y a notificarlo al interesado, haciéndole saber que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del *Reglamento de Disciplina Académica* (*Decreto 8 de septiembre 1954*, BOE 12 de octubre), disponía de un **plazo de ocho días** para que alegase por escrito lo que estimara pertinente para su defensa y aportara cuantos documentos considerara de interés.

Formulado el correspondiente Pliego de Cargos el día 11 de mayo de 2013, se imputó al expedientado el siguiente hecho:

CARGO ÚNICO: Se le imputa proponer el acceso a un sitio web en el que aparecen distintos recursos para el estudio en la UNED, entre los que se encuentra una "biblioteca" sobre la que se informa que contiene materiales didácticos de varias asignaturas y para cuyo acceso es necesario remitirle un libro en pdf que tras ser consultado, y si lo estima pertinente, conceder el acceso mediante contraseña"

DÉCIMO.- Dicho cargo fue tipificado, de forma provisional, de acuerdo con el artículo 5.º a) 5.ª del vigente *Reglamento de Disciplina Académica*, como **falta grave**, por "falta de probidad...".

Asimismo, se le indicó que la corrección que podría ser de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º, a, 3.ª) de dicho precepto, sería la de "Expulsión temporal o perpetua del Centro".

UNDÉCIMO.- Con fecha 3 de junio de 2013, la Intructora recibe un escrito del interesado en el que, en contestación al Pliego de Cargos, presentaba una serie de alegaciones en su defensa que la Instructora resume en los siguientes puntos:

 Que los hechos que se le imputan no se ajustan a la realidad, utilizándose expresiones que constituyen conceptos jurídicos indeterminados (falta de probidad) que violan los principios básicos del derecho disciplinario y sitúan al interesado en una situación de clara indefensión.



- Que no resulta admisible imponer sanciones al amparo de normas preconstitucionales que no tipifiquen con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible las conductas infractoras.
- 3. Que la "biblioteca" a que hace referencia el Pliego de Cargos es un espacio cooperativo privado y no tiene otra finalidad que facilitar el estudio. Y que ningún hecho prueba la violación de la propiedad intelectual ni la falta de probidad, pues lo único que hacen es compartir libros sin beneficio económico ni difusión pública de contenidos.
- 4. Que solicita sin más trámite el archivo del expediente.

DUODÉCIMO.- Con fecha 10 de junio de 2013, la Instructora comunica al estudiante que sus alegaciones serían consideradas en el momento de formular la Propuesta de Resolución. Asimismo, le convocó al acto de "vista del expediente" a celebrarse el 24 de junio de 2013, informándole, de que en caso de renunciar o de no poder asistir a dicho acto se le facilitaría copia del expediente, si así lo solicitaba, y que, en cualquier caso, disponía de un plazo de 10 días para alegar lo que considerase conveniente a su defensa y aportara cuantos documentos considerase de interés.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 19 de junio de 2013, la Instructora recibió un correo electrónico de **Don X** en el que informaba que no podría asistir al acto de "Vista del expediente", y solicitaba copia de los documentos que conformaban el expediente hasta ese momento.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 20 de junio de 2013, la Instructora remitió al estudiante copia de los documentos que integraban el expediente, haciéndole saber que tras su recepción, disponía de 10 días para presentar alegaciones.

DECIMOQUINTO.- Tras haber transcurrido el plazo sin que Don X presentase alegaciones, con fecha 23 de septiembre de 2013 la Instructora formula la Propuesta de Resolución, siéndole remitida a la interesada el 24 de septiembre de 2013, haciéndole saber que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del aludido Reglamento de Disciplina Académica, disponía de un plazo de cinco días para presentar alegaciones.

DECIMOSEXTO.- A la vista de las declaraciones y de los documentos que obran en este expediente, la Instructora considera que queda probado el hecho imputado provisionalmente en el Pliego de Cargos a **Don X**

DECIMOSÉPTIMO.- Ante todo lo expuesto, la Instructora considera



HECHO PROBADO

Ofrecer a sus compañeros, en el foro de estudiantes de la Facultad de Psicología, el acceso a un sitio web en el que aparecen distintos recursos para el estudio en la UNED, entre los que se encuentra una "biblioteca" sobre la que se informa que contiene materiales didácticos de varias asignaturas y para cuyo acceso es necesario remitirle un libro en pdf que tras ser consultado, y si lo estima pertinente, conceder el acceso mediante contraseña"

Así, la Propuesta de Resolución de la Instructora se concreta en:

Declarar a **Don X** autor disciplinariamente responsable de la comisión de una **falta grave**, tipificada en el artículo 5.º,a),5.ª del vigente Reglamento de Disciplina Académica (Decreto 8 de septiembre de 1954; BOE 12 de octubre) como "falta de probidad...", a corregir con la sanción de "expulsión del Centro" por un periodo de un año, prevista en el artículo 6.º a), 3.ª del mencionado Reglamento y que se materializará durante el curso académico 2013-14. Dicha sanción lleva aneja la pérdida de matrícula y de curso con prohibición de trasladar el expediente académico dentro del año escolar en que se cometió la falta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo Reglamento.

DECIMOCTAVO.- Con fecha 7 de octubre de 2013, la Instructora del procedimiento, recibe un escrito del alumno, en el que, presenta una serie de alegaciones a la Propuesta de Resolución.

DECIMONONO.-Tras la lectura de dicho escrito, la Instructora considera que las mismas deben ser desestimadas dado que su contenido es una reiteración de las alegaciones presentadas con fecha 3 de junio, en respuesta al Pliego de Cargos, y no aportan ningún dato nuevo. Señala también dicho Órgano que "en el blog al que hace referencia el interesado en sus alegaciones, se encuentra el recurso denominado "biblioteca" que es "privado" y al que no se puede acceder sin contraseña.

En consecuencia, propone al Sr. Rector mantener la Propuesta de Resolución formulada por dicho Órgano el 23 de septiembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001 (BOE del 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE de 13 de abril), el estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios. La condición de estudiante, dentro de la tradición académica de la Universidad, está configurada por un conjunto de derechos y de obligaciones, y, entre éstas, tiene una singular relevancia la de conducirse, en todo momento, conforme a principios de buena fe y de rectitud en el obrar, de autenticidad y de respeto a las normas, entendidos como



valores sociales que tienen una especial significación dentro de las actividades académicas. Junto a ello los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE nº 228, de 22 de septiembre), en su artículo 144 señala los deberes de los alumnos, y entre ellos figura "respetar las normas de disciplina académica que se establezcan" (144b).

SEGUNDO.- El Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril (BOE del 22), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 18, define el derecho de reproducción como "la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma de toda obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias".

Asimismo, el artículo 138 de la citada Ley dispone que "el titular de los derechos reconocidos en esta Ley, sin perjuicio de otros derechos que le correspondan, podrá instar el cese de la actividad ilícita y exigir la indemnización de los daños materiales y morales causados".

También puede ejercitar las acciones penales previstas en los artículos 270 a 272 del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995), modificada por Ley Orgánica 5/2010.

TERCERO.- El Reglamento sobre el uso de los Foros UNED, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2010 (Boletín Interno de Coordinación Informativa de 24 de enero de 2011, número 15/Anexo IV), en sus artículos 2º y 8º.1.e), dispone lo siguiente:

Art. 2º.- Responsabilidad del usuario de los Foros UNED.

El usuario es responsable de las entradas y contenidos que genere y de las consecuencias derivadas. Además, deberá usar el Servicio de acuerdo con la regulación legal y reglamentaria tanto de ámbito nacional como estatutaria de la UNED, especialmente las normas sobre propiedad intelectual e industrial y actuando siempre con pleno respeto a la dignidad e intimidad de los usuarios.

Art. 8° .- Contenido de los Foros.

8.1 Los usuarios deberán abstenerse de incorporar los siguientes contenidos a los Foros UNED:



e) No podrán publicarse sin autorización contenidos protegidos por los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial, sin perjuicio del legítimo prudente ejercicio del derecho de cita y del de ilustración para la enseñanza.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 20.1 de la mencionada Ley Orgánica de Universidades, es competencia de este Rectorado el ejercicio de la Potestad Sancionadora derivada de las responsabilidades académicas de los estudiantes.

QUINTO.- El hecho declarado probado por la Instructora competente es constitutivo de falta "grave", por "falta de probidad..." 5.º a, 5.ª), del vigente Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, (BOE de 12 de octubre-).

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º a) 3.ª) del mencionado Reglamento de Disciplina Académica, una de las correcciones correspondientes a falta calificada como "grave" es la "expulsión temporal o perpetua del Centro". Asimismo, según lo dispuesto en el art. 12 del citado Reglamento, dicha sanción lleva aneja "la "pérdida de matrícula y de curso con la prohibición de trasladar el expediente académico, dentro del año escolar en que cometió la falta". Junto a ello debe tenerse en cuenta que la interesada carece de antecedentes disciplinarios en su expediente académico, y que ha colaborado en la instrucción del expediente.

SÉPTIMO.- En el presente procedimiento se han observado todos los trámites legalmente previstos, por lo que este Rectorado considera como probados los hechos relatados en la Propuesta de Resolución dictada por la Instructora del Procedimiento. Asimismo, considera a **Don X** autora disciplinariamente responsable de la precitada falta.

OCTAVO.- A título informativo, se deja constancia de que la sanción mencionada figurará en su expediente académico para todos los efectos oportunos, pudiendo el estudiante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, solicitar, ante este Rectorado, la cancelación de la nota desfavorable, una vez haya terminado los estudios del Grado respectivo.

VISTOS.- Los antecedentes mencionados, la Propuesta del Órgano Instructor, los artículos 5º y 6º del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, (Decreto de 8 de septiembre de 1954, -BOE de 12 de octubre-, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, (BOE del 24) de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (BOE del 13), el Reglamento sobre el uso de los Foros UNED, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Boletín

Rectorado



E.D. 006/13

Interno de Coordinación Informativa de la UNED, nº 15/Anexo IV, 24 de enero de 2011. y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

ESTE RECTORADO HA RESUELTO: en uso de las facultades que tiene legalmente conferidas, considerar a Don X autor disciplinariamente responsable de una falta "grave", por "falta de probidad...", imponiéndole la sanción de expulsión temporal del Centro por un periodo de un año que deberá materializarse con la prohibición de matricularse en esta Universidad durante el Curso 2013/14. Esta sanción lleva aneja la pérdida de matrícula en las asignaturas del curso académico 2012/2013, en las que estuviera matriculado, que deberá materializarse en dejar sin efecto las calificaciones obtenidas en las mismas durante el Curso citado.

Lo que le comunico significándole que la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que puede ser impugnada directamente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, o, a través de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que la dicta, contados, ambos plazos, a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Madrid 9 de diciembre de 2013

EL RECTOR

Alejandro Tiana Ferrer